



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00950-00.

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado **resuelve:**

- 1. LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de 14 de febrero de 2023².
- 2. NO CONDENAR** en costas, por cuanto las mismas no resultan causadas, pues el contradictorio no se encuentra integrado, sumado a que los oficios no han sido elaborados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 01.3 - 2022-00950 AUTO Decreta Embargo Salario Y Cuentas

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8fce0c4499e3d21b038b175b04247771fca18c41200d94d261b101797b92c**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00506-00.

Incorpórese al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico [PDF01.4 2022-0050 NotaDevolutivaSuperNotariadoRegistro], a través de la cual, informa que “el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y, por tanto, no procede el embargo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dac4e3aa069890b189b717bb58c9169218692aeb493e732ad3924b1a219b43**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01041-00.

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el yerro en que se incurrió en el numeral 2º de la orden de apremio de 22 de febrero de 2023², el cual quedará así:

*“Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el **6 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total”.*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

2. NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 22 de febrero de 2023, en la forma prevista en aquel.

3. Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido al abogado **César Alberto Garzón Navas** quien representara a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 1.13 - 2022-01041 AUTO Libra Mandamiento Pagare

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d484f914cc3fe799b12cb66defd8649e73d71970600aa67fd38a5e29341d1d**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01306-00.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el **emplazamiento** de los demandados **Luisa Fernanda Velásquez Sánchez** y **José Eberto Velásquez Vanegas**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **secretaría**, dispóngase la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31791bb0bdec194b0625abd0b9439ded1d72aafb387bcc39597e371756176ef2**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01037-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante [PDF 1.16 - 2022-01037 Terminación] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO FALABELLA S.A. contra EMIGDIO CAMILO DURAN CAMELO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f990770b24e1e012fe7f77a6d45d55aa672e907cbfb213952a6524c1d3547**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00291-00.

Vista la solicitud que antecede, advierte el Despacho la inviabilidad de tener en cuenta la medida ordenada en auto de 30 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, toda vez que en la actuación no reposa oficio remitido por la aludida Sede Judicial comunicando tal decisión, exigencia prevista en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026945eb4a17d141fc41afc79694277d605089175301a94c38d6a62129d91ba6**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00884-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta los resultados infructuosos de los actos de enteramiento adelantados al demandado a las direcciones físicas y electrónicas obrantes en la actuación².

2. Por **Secretaría** ofíciase a SANITAS EPS para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos pertenecientes a JHONATTAN RAMIREZ OCHOA identificado con C.C. No. 1.053.793.016.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 1.17 - 2022-00884 Notificación negativa

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91391ab092ff518257188337c89a0fb37ac372dbc076d875e0b8d8b49ac20372**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01312-00.

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración del extremo demandante [PDF 1.18 - 2022-01312SolicitudTerminacionProceso] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por HOME TERRITORY S.A.S. contra EDILSA ROBLES RAVELO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7844263f92431121309d538d40bc24e9492c8bf7c172cd8c18c4a690e2481821**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00523-00.

En atención al escrito que precede, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 3 de agosto de 2022², esto es, prestar caución en la suma de **\$15.160.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF1.15 - 2021-00523 AUTO Requiere Previa Aprehension

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed0f2ce3904d8d470922d21d9cb43de7e323080194be3ffcc45e9420bef08f8**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01035-00.

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2023, a través del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en su integridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5e0f0fda72f1ea51e094bbd67cbb932f6e56013303d82b5a19369f52c4eed**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00256-00.

Se **niega** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación, toda vez que la obligación contenida en el pagaré No. 5387557 continúa insatisfecha.

Aunado, a que tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso para acceder a dicha pretensión de plano, por lo que, si la pasiva persiste en el levantamiento de las medidas, deberá prestar caución, de conformidad con el numeral 3° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa722ef310b73489cfb6d47beb24e7fa95ccf86a5a3a44c2d8d4a0d2c5a783f2**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00140-00.

Incorpórese al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física del ejecutado², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

Así las cosas, se **requiere** al extremo demandante para que adelante los actos de enteramiento por aviso al extremo pasivo, atendiendo las previsiones contenidas en el precepto 292 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF1.21 - 2022-00140 - AnexosNotificacion

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b728ede358cdf50115baa0d1749326c7e8b74c5c63a873b7f555049d1ece01**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00507-00.

Verificada la actuación y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. **CORREGIR** el yerro en que se incurrió en el último inciso de la orden de apremio de 23 de noviembre de 2022², el cual quedará así:

*“Reconózcase personería a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido”.*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en la forma prevista en aquel.

3. Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido a la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno** quien representara a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 1.18 - 2022-00507 - AUTO Libra Mandamiento.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189cdf031ff925be7f6292dbd99d90768c859309842ff8db7945a99547ea558**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00335-00.

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 26 de abril de 2023, a través del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en su integridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1ea054df0c2af83663ee1ba0acd5a126afb433274b0543ef9905232b1cdfc9**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00291-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. DIÉSEL PLANET LABORATORY S.A.S. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A., con el fin de obtener el pago de las sumas contenidas en las facturas de venta Nos. 3651, 3654 y 3734 junto con los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Mediante providencia de fecha 2 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 10 de julio de 2022², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 1.20 - 2022-00291 Certificado Notificación

por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquídense incluyendo la suma de **\$450.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bec8ad12db89ac00be35f3bf2073b857914e46d5736657368b9b66ab114e8f**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00897-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DEL CARDENAL SANCHA- COLEGIO CARDENAL SANCHA BOGOTÁ formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SANDRA MILENA QUINTANA HERNÁNDEZ y YULI MARCELA QUINTANA HERNÁNDEZ con el fin de obtener el pago de (\$6.770.000,00) junto con los intereses moratorios a partir del 1º de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 1.

2. Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, las convocadas se notificaron en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a sus direcciones electrónicas a través de mensajes de datos recibidos el 6 de febrero de 2023², quienes dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDFs 1.18 y 1.20 del expediente digital.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$350.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito remitido por las ejecutadas³, a través del cual, pretenden llegar a un acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

³ PDF 2.21 - 2022-00897 Escrito a la demanda

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b3f95526da42c8c29c7f7d747338b4483774fccf450770854ea79b08733abf**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00524-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO POPULAR S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARÍA AURORA DEL CARMEN VARGAS con el fin de obtener el pago de (\$4.527.788,00) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, (\$22.941.432,00) por concepto de capital acelerado junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, así mismo de la suma de (\$2.719.987,00) por intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 67003260000738.

2. Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó mediante aviso recibido el 29 de enero de 2023 a su dirección electrónica, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$1.500.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb428e03794487d2a66e7607a8a549ce31f95eeb00bea065a2d54493b1eb5d**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00506-00.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ**, como apoderada **sustituta** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40417f7359d00f19d80b21a563a8d4b1dde98a4204e47ca1c0c35a315f236087

Documento generado en 08/06/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00295-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR – CREARCOOP formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE ELIECER MARTÍNEZ ALARCON y ELIZABETH MARTÍNEZ CARDOZO con el fin de obtener el pago de (\$7.538.632) junto con los intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total, así como la suma de (\$2.807.386,56) por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 1911000330.

2. Mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó mediante aviso recibido el 16 de diciembre de 2022 a su dirección física, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$520.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef547361bcb5d7477235cc0a5fcc8c311f5a354b5520945396414e78c8caa2**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2022-00223-00.

Entradas las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **28 de junio de 2023 a la hora de las 9:00 de la mañana**, se conecten a través del siguiente enlace:

Enlace de ingreso audiencia art. 392 del C. G. del P., del 23 de junio de 2023, a las 9:00 A.M.

<https://call.lifesizecloud.com/18401903>

Adviértaseles que con el fin de superar los problemas de conectividad que se puedan presentar, la audiencia iniciará a las 9:00 a.m., en caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 3164271986.-

Se previene a las partes que, en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio a que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como de la parte actora, se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza, asimismo, su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada disposición, se abre a pruebas el juicio, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las allegadas al proceso con la demanda.

1.2. OFICIOS:

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

Se ordena oficiar a CIFIN S.A.S. hoy TRANSUNIÓN y DATA CREDITO hoy EXPERIAN COLOMBIA S.A. a efectos de que en el término de **cinco (5) días**, remitan historial de los reportes negativos efectuados a nombre del demandante LUIS ÁNGEL MÉNDEZ MOGOLLÓN, identificado con C.C. No. 1.019.038.687 por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y COVINOC S.A. en relación con el pagaré No. 75271817 y/o la obligación No. 120120393201.

Por secretaría, **líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

II. PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas en el escrito de contestación a la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de LUIS ÁNGEL MÉNDEZ MOGOLLÓN.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83ec471a5422dcc8ca931805bc356a63f93446fbc9554d7a670917ed84cb36**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00119-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS IGNACIO HOYOS MELO con el fin de obtener el pago de (\$26.593.135,00) junto con los intereses moratorios a partir del día siguiente a la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total, así mismo la suma de (\$2.269.928,51) por intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 207419345400.

De igual manera, pretende el pago de (\$1.318.495) junto con los intereses moratorios a partir del día siguiente a la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total, así como la suma de (\$109.586) por intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 40974400304462926.

2. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó mediante aviso recibido el 21 de julio de 2022 a su dirección física², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 2.26 - 2022-00119 Aviso

mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.520.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c3a677bcc876d887911d4b63571c172e2f075200a01899e4a48ba4fe28d8bf**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-00724-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CORDOBA - PROPIEDAD HORIZONTAL formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de INVERSIONES BRIGURA Y CIA. S EN C.S. con el fin de obtener el pago de (\$15.74.800,00) por las cuotas ordinarias de administración del apartamento 502 interior 3 junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago total y de (\$150.000) por concepto de sanciones, recargos y multas de asamblea.

2. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 15 de febrero de 2023², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 2.25 - 2021-00724 Certificación Notificación

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$800.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9445337fdfe6e2efad085a0f5089da89dea322c10cad7b38c35e4d1fe4093b8**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00140-00.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, el Despacho se **abstiene** de dar trámite a la misma, habida cuenta que, mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2022 a las 16:58 la Oficina de Tránsito y Transporte de Andalucía del Valle del Cauca informó la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que el rodante identificado con placas ZDA 273 no está a nombre del demandado Oscar Iván Nieto Páez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea6090bf6b5909c4b8ee8a6b19aab89a60d4946d10bf1187048e23ceaaeb1ae**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00309-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral primero, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd98968655a8c9be57a8672464162eca777529d307812329557c059a2ff5165**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00341-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37337d28176a7e6316fb94a3e61fb5b54676cfe4f27faa9a7dcfc7bea7dda8e6**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00256-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

2. **Secretaría** corra traslado de la liquidación del crédito visible en el PDF2.29 - 2022-00256 Liquidación del credito, a la parte demandada, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

3. Atendiendo lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a **TOMAS FELIPE VELASQUEZ VARGAS**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes como apoderado **sustituto** del demandado.

4. Por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por **Secretaría** remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7ea22ef59419bab9640a944d337cd3347cd41cb139730476e531f4732dfa13**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00354-00.

Verificado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Silvia Teofiste Mosquera García** se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², quien dentro del término concedido permaneció silente.

2. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento adelantada a la ejecutada Carmen Anuncia Peña García a la dirección física Carrera 48A No. 18-40 Sur, según da cuenta la constancia emitida por la empresa de correo certificado Credipostal, quien registró “dirección errada”.

3. **Obre** en autos la dirección física Carrera 51B No. 18-44 Sur informada por la parte demandante, perteneciente a la pasiva Carmen Anuncia Peña García.

4. Vista la diligencia de enteramiento adelantada a la demandada Yolanda María Torres Arenas³, advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que el término para comparecer a la Sede Judicial es de 10 días, habida cuenta que aquella se encuentra en municipio distinto a este Estrado Judicial, de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la parte demandante deberá surtir nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 2.26 - 2022-00354 Notificación

³ Fls. 3 a 6 PDF 3.39 - 2021-00962 Memorial y anexos notificación.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeff93c84ebcbab269f861e2b0445ccff57425d0b3b0cb21511b89113cb2364**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00466-00.

En atención a la solicitud visible en el *PDF 2.29 - 2021-00466 Solicitud títulos, Secretaría*, bajo la modalidad de abono a cuenta, entregue y pague en favor del demandante **Carlos Julio Ballén Palacios**, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, suma que asciende a **\$1.516.611,00 M/Cte**².

Adviértase a la parte demandante que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenados, necesario es que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 2.26 - 2021-00466 Consulta títulos

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d037935d7e9e8f81d9ea643cb2c4ed47a995c600a13a4f680609e62b301f2**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2021-00843-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció con pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante a PDFs 01.2 a 01.7 y 3.30 del expediente digital.

Testimoniales e Interrogatorio de parte: Niéguese toda vez que su práctica no ofrecería elementos de juicio, que permitan establecer la procedencia de las excepciones alegadas, cuales son, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, pues lo único a analizar son los documentos contentivos de los pagos efectuados por el extremo ejecutado.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible en el PDF 1.18 del expediente digital.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c86c242d585ef21d9b22072aba2ae65f26f0ece087d541ec41d72f46a373d0**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01034-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSÉ ARMANDO SANCHEZ PRIETO con el fin de obtener el pago de (\$27.982.949,00) junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total, así mismo de (\$6.472.885), por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 80033275.

2. Mediante providencia de fecha 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 7 de febrero de 2023, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.730.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b479047c8cf8f22fe680ec2dfe41aeb01f7cdfe315ff3d3454798f7cca167**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01088-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció con pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrante a PDFs 01.2 a 1.14 y 3.37 del Expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible a PDF 3.33 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Niéguese toda vez que su práctica no ofrecería elementos de juicio, que permitan establecer la procedencia de las excepciones alegadas, cuales son, inexistencia de la obligación por carencia de los requisitos del título y prescripción.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962847584a5e8a8a935e71a765679f73d265c3e784f52be75969000479443f9a**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00858-00.

Como quiera que el auto de 30 de noviembre de 2022 (PDF 3.31) quedó ejecutoriado, y determinando que quedaba como saldo a favor del **acreedor \$6.471.445 M/cte**, y, a favor del **deudor \$2.528.554,60 M/Cte**, dineros que fueron entregados bajo la modalidad de abono a cuenta según da cuenta el PDF 3.35 del expediente digital, el Despacho dispondrá la culminación del juicio referenciado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra AMANDA CASTRO ENCISO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la firma **GRUPO GER S.A.S.**, como apoderada **sustituta** del extremo demandante, LA que está representada legalmente por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

SEXTO: Secretaría de cumplimiento al auto precedente que ordenó la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755e8bdf33145a7d3bdc651fb8f4f2692cb829142826ad29be56d83327575f8**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00916-00.

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se encuentra que el mismo habrá de **RECHAZARSE** por falta de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, de las documentales obrantes en el expediente digital y lo narrado en los hechos del escrito de demanda se desprende que lo pretendido es la entrega del bien inmueble objeto de acuerdo a través de acta de conciliación No. 0087 de 12 de abril de 2023, asunto que no se encuentra enlistado en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del Código General del Proceso.

De cara a lo expuesto, debe ponerse de presente que el párrafo de la norma en comento, estableció que, única y exclusivamente serían de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los procesos contenidos en los numerales 1º, 2º y 3º.

Por tanto, el Juzgado, **Resuelve:**

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de entrega que antecede, por carecer este despacho de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO.- Por secretaría **REMÍTASE** el presente asunto al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto, por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales. Oficiese a la Oficina Judicial correspondiente y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c2f4c348f399070bac5a7c7a2309a7b4106f342d84e71a844b3022eddd6f30**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00884-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el yerro en que se incurrió en el numeral 2º del auto de 31 de enero de 2023², el cual quedará así:

“Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado JHONATTAN RAMÍREZ OCHOA quien se identifica con C.C. No. 1.053.793.016 (...).”

En lo demás permanezca incólume la decisión.

Secretaría proceda a elaborar los oficios, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 003 - 2022-00884 AUTO Decreta Embargo Salario y Cuentas.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c282e1ef0a9122516e706bdf50063b97c4ea342a716b58ad4ed2c7f69a3524**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01610-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

CORREGIR el yerro en que se incurrió en el límite de las medidas cautelares decretadas en auto de 1° de febrero de 2023², por lo tanto, se limitan las mismas en la suma de **\$13.450.000 M/Cte.**

Secretaría proceda a elaborar los oficios, teniendo en cuenta el límite fijado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 003 - 2022-01610 AUTO Decreta Embargo

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1932477c401a1e057b0b6b074cab5dc948971964e366df8a385b71d3b8d3e**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00901-00.

Verificada la actuación, advierte el Despacho la improcedencia de atender la comisión emitida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, pues no se cumplen los presupuestos que, para su procedencia, estableció el artículo 37 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de atender que, si bien se hace referencia al artículo 38 *ibidem* que señala la competencia para comisionar, lo cierto es que el mencionado artículo 37 *Ejusdem* es claro en indicar que aquello únicamente es procedente “(...) *en cuanto fuere menester (...)*”, de tal manera que, es necesario, que el Despacho comitente justifique las razones por las cuales le es imposible materializar la diligencia que comisiona.

Al verificar los documentos remitidos, no se advierte que tal laborío se hubiese desplegado pues, ninguna manifestación se hizo en torno a las razones por las cuales no le era posible al homólogo llevar a cabo, directamente, la diligencia de entrega.

Si bien es cierto, es ampliamente conocida la congestión que afrontan los juzgados de este Distrito Judicial y, aun cuando fuera aquella razón para librar la comisión, lo cierto es que verificadas las estadísticas de los Estrados Judiciales de la ciudad de Bogotá, no es comparable con la de este Despacho, pues para el período de enero a diciembre de 2022, última fecha en la que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó la opción para consultar las estadísticas reportadas por los diferentes jueces y magistrados del país², fue posible establecer que, el Juzgado comitente, finalizó el período con un inventario de 518 procesos, por su parte, este Estrado, respecto del mismo lapso, culminó con un total de 2.033 procesos.

Ahora bien, con las medidas de descongestión contenidas en el acuerdo PCSJA18-11127, este estrado fue transformado “*transitoriamente*”, en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo que no solo generó el aumento de las demandas nuevas, recibidas por reparto, sino el retiro de uno de los escribientes con los que antiguamente se contaba;

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2022>

aunado a ello, este Estrado Judicial culminó su inventario para el año 2022 con 2506 procesos.

Así las cosas, es claro que no se cumple el presupuesto de necesidad, establecido por el legislador, para que sea dable comisionar a otra sede judicial para la práctica de una diligencia de secuestro, por ello, respetuosamente se solicita al Juzgado de conocimiento y por disposición expresa de la Ley 2030 de 2020, comisione a las Alcaldías Locales, las cuales también están facultadas para adelantar este tipo de asuntos o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, creados a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, y a los cuales les fue asignada la competencia exclusiva de los despacho comisorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc36e6a7274aba7e3a7e0f601fdbbc66d6a98dc0201be947f7cedff92d85275**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., OCHO (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00896-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder para actuar otorgado por la parte demandante con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06e222ffafc3a1572f1f629cbf4fb9fff34f4f9e549b46333ff5df272a6457**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00910-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue nuevo poder para actuar otorgado por la parte demandante, puntualizando el asunto para el cual se confiere -tenga en cuenta que el número de obligación citado no coincide con el registrado en el pagaré-; así mismo, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc149fadfb3cb17e971642942eba294b3d2f7cb24f0dcfb3cb60a7d7b0ec0f34**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ochos (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00903-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjunte nuevo poder para actuar dirigido a este despacho judicial o de manera genérica al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el que además indique expresamente, el asunto para el cual se confiere, así mismo, con el cumplimiento de los requisitos en punto de la presentación personal ante notario, o en su defecto, el otorgado a través de mensaje de datos, acreditando el envío desde la dirección electrónica de la parte actora (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C.G.P.).

2. De cumplimiento a lo normado en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., en el sentido de señalar que la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación.

3. Aporte contrato de administración suscrito con la entidad demandada.

4. Allegue certificado de existencia y representación legal tanto de la parte demandante como de la demandada.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c70d656503cd13287f6786c4cea13528aa4f395d86238a6e62ecb6bb8726610**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00899-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se Subsana la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCIEN S.A** y en contra de **MAGDA JOHANNA MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 30000057203:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.928.895,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$509.465,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$509.556,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Se reconoce personería a la firma **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien designó a **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13bcfb5078bea9e10d78cdf9816427d0cbacf5ed95b43e95a28004610c2c73**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00914-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE TIBABUYES PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **LUIS ANTONIO MUÑOZ, CAROL NATALIA MUÑOZ PIÑEROS Y EDNA YOLIMA MUÑOZ PIÑEROS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre la casa 2 modulo 4:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.536.982,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre mayo de 2019 a abril de 2023.

2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$134.590,00 M/cte)**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondientes al período de mayo de 2019.

3. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Se reconoce personería a la firma **CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, la que está representada por **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a41bdf23e1a4471de9ff5834a904df57bd2f49aee61b05f25eefe4d61ddf9c5**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00905-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a **color** adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

2. Complemente e integre adecuadamente el acápite de fundamentos de derecho, invocando normas procesales que soporten la acción que ejerció.

3. De cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente la cuantía del proceso.

4. Acredite el medio por el cual obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P. en concordancia con el Inciso 2º del art. 8 Ley 2213 de 2022).

5. Informe si en su poder conserva el documento original que sustenta la acción de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso o en su defecto, manifieste en poder de quien se encuentra el aludido.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a750ed32bddf5c9b2b2c407f797a16476c5ed6ec75a3e1b77ec05094e7c6f**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00328-00.

Subsanada la demanda en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 *ejusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PAULA NICOLE CASTRO NARANJO, FLOR YANIRA NARANJO Y TIRSO CASTRO VARELA** y en contra de **ANDRÉS DAVID RODRÍGUEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acuerdo de pago No. 001 de 2022:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.463.898,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$512.886,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquesele al extremo demandado en legal forma.

¹ Includo en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

Reconózcase personería al abogado **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfae1eaae87ff376ffcaca649ab430145182851cc7a88985d1cab62262f3b2**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00418-00.

Verificada la actuación, advierte el Despacho la improcedencia de atender la comisión emitida por el Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pues no se cumplen los presupuestos que, para su procedencia, estableció el artículo 37 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de atender que, si bien se hace referencia al artículo 38 *ibidem* que señala la competencia para comisionar, lo cierto es que el mencionado artículo 37 *Ejusdem* es claro en indicar que aquello únicamente es procedente “(...) *en cuanto fuere menester (...)*”, de tal manera que, es necesario, que el Despacho comitente justifique las razones por las cuales le es imposible materializar la diligencia que comisiona.

Al verificar los documentos remitidos, no se advierte que tal laborío se hubiese desplegado pues, ninguna manifestación se hizo en torno a las razones por las cuales no le era posible al homólogo llevar a cabo, directamente, la diligencia de entrega.

Ahora bien, con las medidas de descongestión contenidas en el acuerdo PCSJA18-11127, este estrado fue transformado “*transitoriamente*”, en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo que no solo generó el aumento de las demandas nuevas, recibidas por reparto, sino el retiro de uno de los escribientes con los que antiguamente se contaba; aunado a ello, este Estrado Judicial culminó su inventario para el año 2022 con 2506 procesos.

Así las cosas, es claro que no se cumple el presupuesto de necesidad, establecido por el legislador, para que sea dable comisionar a otra sede judicial para la práctica de una diligencia de secuestro, por ello, respetuosamente se solicita al Juzgado de conocimiento y por disposición expresa de la Ley 2030 de 2020, comisione a las Alcaldías Locales, las cuales también están facultadas para adelantar este tipo de asuntos o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, creados a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, y a los cuales les fue asignada la competencia exclusiva de los despacho comisorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

PRIMERO: NO AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e46618519125a130761d6545a54cf162201fcb3e42ba5064e79797b6b8b157**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00288-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el juzgado que respecto a la causal enunciada en el numeral segundo, si bien la profesional del derecho manifestó que las pretensiones se mantenían incólumes, en razón a que únicamente se está cobrando el capital, lo cual en gracia de discusión se compadece con la información consignada en la tabla de amortización aportada. (fl. 3 pdf 010Subsanacion202300288)

No obstante, atendiendo a la literalidad del título allegado como base de la acción, tal afirmación no es de recibo por el despacho, pues en el mismo se estipuló:

*"(...) nos constituimos en DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS de la misma y pagaremos a su orden o de quien sus derechos represente, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000) VALOR QUE DE ELLA HEMOS RECIBIDO, **quedando incluido en ella los intereses**, (...)." (énfasis añadido)*

Bajo ese entendido, contrario a lo afirmado por la parte ejecutante, el valor pretendido si incluye intereses, luego a efectos de evitar una capitalización de los mismos, debió discriminar cada uno de los conceptos reclamados -capital cuotas en mora e intereses de plazo-, por lo que no hay lugar a acceder a dicho pedimento y, por ende, se impone el rechazo de la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núms. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96ad178fb2f845db4f1dff84f67c790da1f8663f46f084dd6b5e1cf66f050f0**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00321-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **ACOSTA FORERO INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA AFORINCO S.A.S.** en contra de **ANGIE DAHIANA RUA SÁNCHEZ.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Reconózcase personería al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73411ba6faf6ea446923d65a4f349d9925160af06f8e1831eb3a46891c5d52b**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00309-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** y en contra de **ALFONSO ALEXANDER LONDOÑO GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 150000113237:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.855.938,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$389.914,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Includo en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

Reconózcase personería al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff762d85d7e9e96c53d7b986ce06051fb75c6c21977220054c921ebb8207045**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00265-00.

Subsanada en debida forma, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO CERRADO CONDOMINIOS DE SAN SEBASTIAN ETAPA II CONJUNTO RESIDENCIAL ALBANIA P.H.** contra **SANDRA EMILCE AGUILAR CARRILLO**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.205.500,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las siguientes cuotas ordinarias de administración:

MES Y EXIGIBILIDAD	CUOTAS ORDINARIAS	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	SANCIONES CONVIVENCIA
30/04/2016	\$33.500		\$60.000,00
30/06/2016			\$60.000,00
31/08/2016			
30/11/2016	\$60.000		
31/12/2016			\$60.000,00
30/06/2017			\$65.000,00
31/08/2017			\$65.000,00
31/12/2017			\$65.000,00
31/08/2018	\$70.000		\$70.000,00
30/09/2018	\$70.000		
31/10/2018	\$70.000		
30/11/2018	\$70.000		
31/12/2018	\$70.000		
31/01/2019	\$70.000		
28/02/2019	\$70.000		
31/03/2019	\$73.000		
30/04/2019	\$73.000		
31/05/2019	\$73.000		
30/06/2019	\$73.000		

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

31/07/2019	\$73.000		
31/08/2019	\$73.000		
30/09/2019	\$73.000		
31/10/2019	\$73.000		
30/11/2019	\$73.000		
31/12/2019	\$73.000		
31/01/2020	\$73.000		
29/02/2020	\$73.000		
31/03/2020	\$73.000		
30/04/2020	\$73.000		
31/05/2020	\$73.000		
30/06/2020	\$73.000		
31/07/2020	\$73.000		
31/08/2020	\$73.000		
30/09/2020	\$73.000		
31/10/2020	\$73.000		
30/11/2020	\$73.000		
31/12/2020	\$73.000		
31/01/2021	\$73.000		
28/02/2021	\$73.000		
31/03/2021	\$73.000		
30/04/2021	\$73.000		
31/05/2021	\$83.000		
30/06/2021	\$83.000		
31/07/2021	\$83.000		
31/08/2021	\$83.000		
30/09/2021	\$83.000		
31/10/2021	\$83.000		
30/11/2021	\$83.000		
31/12/2021	\$83.000		
31/01/2022	\$83.000		
28/02/2022	\$83.000		
31/03/2022	\$83.000		
30/04/2022	\$83.000		
31/05/2022	\$89.000		
30/06/2022	\$89.000		
31/07/2022	\$89.000	\$89.000,00	
31/08/2022	\$89.000		
30/09/2022	\$89.000		
31/10/2022	\$89.000		
30/11/2022	\$89.000		
31/12/2022	\$89.000		
31/01/2023	\$89.000		
TOTAL	\$4.205.500,00	\$89.000,00	\$445.000,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$89.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de la sanción por inasistencia asamblea relacionada en el cuadro que antecede.

4. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$445.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de la sanción convivencia relacionada en el cuadro que antecede.

6. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las siguientes cuotas extraordinarias obras civiles:

MES Y EXIGIBILIDAD	CUOTA EXTRAORDINARIA OBRAS CIVILES	CUOTA EXTRAORDINARIA PÓLIZA ZONAS COMUNES	SANCIÓN NO PAGO PÓLIZA
30/06/2016	\$130.000,00		
30/11/2016		\$70.000,00	
31/07/2017		\$56.000,00	
30/09/2017	\$100.000,00		
31/08/2018		\$75.000,00	
30/06/2019		\$85.000,00	
31/08/2020		\$100.000,00	
31/01/2021			\$73.000,00
30/09/2021		\$60.000,00	
31/01/2022			\$83.000,00
30/09/2022		\$80.000,00	
31/01/2023			\$89.000,00
TOTAL	\$230.000,00	\$526.000,00	\$245.000,00

8. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente

fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$526.000,00,00 M/cte)**, correspondiente al valor de las cuotas extraordinarias póliza zonas comunes relacionadas en el cuadro que antecede.

10. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000,00,00 M/cte)**, correspondiente al valor de la sanción por no pago póliza relacionadas en el cuadro que antecede.

12. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

14. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **JULIE TORRES MORENO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea16fab60462e40f8c05195db1a8e6186b51e7bd114ea507c0c1947e975a78**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00333-00.

Subsanada la demanda en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** y en contra de **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 070-0077-004528728:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no cancelado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

II. PAGARÉ No. 002-0077-004477465:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.958.999,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no cancelado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquesele al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7fba1f086429d3c4f0ffb4cc36bfb237e286f33b201d9396daafc23b21a561**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01784-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DIANA MARCELA FUQUENE HERREÑO con el fin de obtener el pago de (\$28.624.929,00) junto con los intereses moratorios a partir del 7 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total, así como la suma de (\$340.612,00) por intereses de plazo, incorporados en el pagaré No. 166113.

2. Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 2 de febrero de 2023, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.450.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Secretaría remita a la dirección electrónica anyelahernandezs27@hotmail.com los Oficios Nos. 0264 y 0265 de 20 de febrero de 2023. Los mismos deberán ser tramitados conservando la trazabilidad del correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fccbea3c5de522fc071d4df6c4fa4e73e4fed2a68757c68314ac4504813954**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

11001-40-03-084-2023-00341-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 *ejusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA LILIA ANDRADE GALLEGO Y NATALIA ANDREA GALEANO ANDRADE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 51648294:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$20.895.168,53 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.312.087,79 M/cte)**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Respecto al monto por conceto de seguros, téngase en cuenta que, la apoderada de la parte demandante manifestó expresamente, que renunciaba a su cobro. (fl. 3 pdf 013Subsanacion202300341)

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 77, publicado el 9 de junio de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba0367607ca31ccdf9677a2329a08ebf7a811de949023a5a2e2b49d292afaaf**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01809-00.

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el yerro en que se incurrió en el numeral 3° del auto de 24 de enero de 2023², el cual quedará así:

“Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$1.848.558,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

NO. CUOTA	FEHA DE PAGO	VALOR CUOTA
22	5/03/2020	\$ 157.034,00
23	5/04/2020	\$ 159.149,00
24	5/05/2020	\$ 161.293,00
25	5/06/2020	\$ 163.467,00
26	5/07/2020	\$ 165.669,00
27	5/08/2020	\$ 167.901,00
28	5/09/2020	\$ 170.163,00
29	5/10/2020	\$ 172.455,00
30	5/11/2020	\$ 174.777,00
31	5/12/2020	\$ 177.132,00
32	5/01/2021	\$ 179.518,00
TOTAL		\$ 1.848.558,00

En lo demás permanezca incólume la decisión.

2. NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con la orden de apremio de fecha 24 de enero de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF013 - 2022-01809 - AUTO Libra Mandamiento.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f286f684745b04db3e4901605914cff47dbc1f1343b31754a4d5c1d8dbdcf62**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01354-00.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE LUIS BARRERA RODRÍGUEZ**, como apoderado **sustituto** del extremo demandante, en los mismos términos y para los fines del poder que había sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd42a491eff963f62fbf2e7c8c6d08fc9089ee1ddfe97256df450fb32120a80**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01841-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante [PDF 018 - 2022-01841TerminacionProceso] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A. contra OSCAR JULIÁN BAQUERO CARRILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8423dc829ade53725f9ee2e921456bf389791a412de5a9d3f93333748f373ff**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01848-00.

Previo a resolver sobre los actos de enteramiento adelantados a la demandada², se **requiere** a la parte ejecutante para que proceda a aportar la comunicación remitida a la pasiva, así como la trazabilidad de la recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo electrónico de la destinataria, documentales que no fueron aportadas al legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDFs 015 a 018 del expediente digital

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe67c7097da706619364a7eed2a1ed10402d72e3771101c1543973116f69e67**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01538-00.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante [PDF019 - 2022-01538 Solicitud Terminación] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra IVAN MATOS MACHI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64442ef6be4f4620403593d9695472b6d586ebb1404771ed6cb0e5b4a7a5dc3**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01718-00.

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 1° de febrero de 2023, a través del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en su integridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de52b67f039b88ec54d95b6a1315103968867cecfab8e314cdd6b74af8a46fa**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01449-00.

En atención a la solicitud que antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

1. CORREGIR el yerro en que se incurrió en auto de 27 de febrero de 2023², el cual quedará así:

*“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **JOSE DAVID ARANGO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número con sticker 2H384850”.*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con la orden de apremio de fecha 27 de febrero de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 017 - 2022-01449 AUTO Libra Mandamiento Pagare

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73e1f4942ca3e1a889d481b308bc2d56ae1c4800f3f6940532d79f6e2a2b781**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01361-00.

En atención a la solicitud que antecede, se **ADICIONA** la orden de apremio de 1º de febrero de 2023², en el sentido de librar mandamiento de pago, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.766.477,00 M/cte)**, por concepto de las siguientes facturas:

FACTURA NO.	EMISIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
4	3/12/2020	3/12/2020	\$ 6.876.477,00
44	16/12/2020	5/01/2021	\$ 6.890.000,00
Total			\$ 13.766.477,00

- Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los valores descritos en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

- En punto al valor pretendido por concepto de cláusula penal, el Despacho se abstiene de pronunciarse, habida cuenta que en el escrito subsanatorio, la parte demandante excluyó tal pretensión.

NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de fecha 1º de febrero de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 019 - 2022-01361 - AUTO Libra Mandamiento

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566c40b43936e608592886f51f4717cf9cd346238326fd503f39fa117d40a065**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01329-00.

En atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración del extremo demandante [PDF 020 - 2022-01329 Terminación] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra ANDRES FELIPE VARGAS JIMÉNEZ y WILMER HERNANDO PUENTES HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0515460872c6c26b5bf4c07b4a5730f6218a076960175e4ccac7c6d9d01aa3f2**

Documento generado en 08/06/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01342-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que acredite que los actos de enteramiento a la dirección electrónica tulande2000@hotmail.com resultaron infructuosos, toda vez que la documental adosada corresponde a otro despacho y proceso.

2. **Reconózcase** personería a la firma **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante.

En esa medida, atendiendo lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del proceso, infórmese qué abogado actuará dentro del asunto, toda vez que simultáneamente no pueden actuar más de 2 apoderados.

Cumplido lo anterior, se remitirá el link del expediente al procurador judicial designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9f8c44e010be13eb42ae3fa22a88ab9ffc0fd569d79af388b99c785e1e22c8**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01610-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JENNIFER PEREZ ROMERO con el fin de obtener el pago de (\$8.941.568,97) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré sin número.

2. Mediante providencia de fecha 1º de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 24 de febrero de 2023², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º77, publicado el 9 de junio de 2023.

² PDF 019 - 2022-01610 Certificación Notificación.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$500.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta** la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** quien representara a la parte demandante.

SEXTO.- Reconocer personería a la abogada **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdb6f87ff878e18b16a16b1f59554281075bd7e4253904b0c0e095e1b73cd7b**

Documento generado en 08/06/2023 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>